

CAPÍTULO IV

De los estatutos y órganos de gobierno.

Artículo 5. Estatutos

El Colegio elaborará y aprobará en Junta General sus Estatutos para regular su funcionamiento.

Asimismo, podrá elaborar y aprobar, en Junta General, sus Reglamentos de Régimen Interior, en los que desarrollará las normas estatutarias adaptándolas a sus peculiares características.

Artículo 6. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Colegio son:

- a) La Junta General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 7. De la Junta General.

La Junta General constituye el órgano supremo de la representación colegial y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. Los acuerdos tomados en Junta General serán vinculantes para todos los colegiados.

Artículo 8. Constitución y funcionamiento de la Junta General.

1. La Junta General estará formada por la totalidad de los colegiados.
La Junta General podrá celebrarse en sesión ordinaria o extraordinaria.
2. Las Juntas Generales ordinarias se convocarán, como mínimo, con veinte días naturales de antelación, y las extraordinarias, como mínimo con ocho, mediante notificaciones que se enviarán a cada uno de los colegiados, con expresión del orden del día.
3. La Junta General no podrá adoptar acuerdos respecto de asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión correspondiente.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados.
5. Para la válida constitución de las Juntas Generales será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de colegiados presentes o representados, en primera convocatoria, o de un número cualquiera de ellos en segunda convocatoria, media hora después de la primera.
6. Cada colegiado asistente podrá ostentar un máximo de tres representaciones, que acreditará al comienzo de la reunión, previa comprobación de la firma por el Secretario.
7. De las reuniones de las Juntas Generales se levantarán actas, en las que se harán constar las mismas circunstancias previstas en el artículo 15 de estos Estatutos para la Junta Directiva. Dichas actas serán suscritas por el Decano, el Secretario, y por dos Interventores que se designarán en la propia Junta General.
Dichos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que contra los mismos procedan.

8. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, al principio de cada una de las sesiones de la Junta Directiva y de las Juntas Generales se dará lectura a las actas de las sesiones anteriores para su aprobación o enmienda.

Si se hubiera incurrido en errores, deberán ser enmendados de acuerdo con el criterio de la mayoría.

Artículo 9. De las Juntas Generales ordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá al menos una vez al año. En este caso tendrá lugar obligatoriamente dentro del primer trimestre del año.

Artículo 10. De las Juntas Generales extraordinarias.

Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán siempre que lo estime conveniente el Decano, la Junta Directiva, o lo solicite por lo menos el 10 por 100 de los colegiados, debiendo tratar exclusivamente de los asuntos que hayan motivado la convocatoria y que consten en el orden del día.

Artículo 11. De las competencias de la Junta General

Corresponde a la Junta General:

- a) Aprobar los Estatutos del Colegio y sus modificaciones, que se someterán al procedimiento definitivo de aprobación que en cada caso corresponda.
- b) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales y la gestión de la Junta Directiva.
- c) Tomar los acuerdos de enajenación patrimonial y de emisión de empréstitos y obligaciones, con o sin garantía real, y todo acto de contenido económico cuya cuantía exceda de la cuarta parte del presupuesto de gastos del ejercicio.
- d) Adoptar las normas generales a seguir en materia de competencia del Colegio.
- e) Aprobar las proposiciones que, a iniciativa de la Junta Directiva o del 10 por 100 de los colegiados, figuren en el orden del día.

Artículo 12. De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano rector del Colegio y estará constituida por:

- a) Un Decano.
- b) Los Vicedecanos.
- c) Un Secretario.
- d) Un Vicesecretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Los Vocales.
- g) Los Presidentes de las Delegaciones.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta Directiva con voz pero sin voto (salvo que por elección ya formaran parte de ella) el Presidente de la Asociación en Aragón y Navarra de la Asociación Nacional de Químicos de España, y el Delegado de la Sección de la Mutualidad General de la Previsión Social de los Químicos Españoles, siempre que sean colegiados.

Artículo 13. De la duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva y causas del cese.

1. Los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos, y se renovarán por mitad cada dos años.

2. Los miembros de las Juntas Directivas cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo político o un alto cargo de las Administraciones Públicas.
- d) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el artículo 20.
- g) Nombramiento para un cargo del Consejo General de los enumerados en el artículo 70 de los Estatutos Generales de los Ilustres Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General, párrafos a),c) y d), y de las normas reguladoras del Consejo General.

3. Las vacantes que se produzcan se cubrirán interinamente entre los restantes miembros de la Junta Directiva, y en la primera Junta General que se celebre se proveerán tales vacantes, por el tiempo que reste hasta que normalmente hubieran cesado los miembros sustituidos.

Artículo 14. De las atribuciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva del Colegio ostentará, por medio del Decano o personas en quien éste delegue, la representación del Colegio ante cualquier autoridad administrativa, judicial o de cualquier otro orden, así como ante particulares, y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Preparar y convocar las Juntas Generales y ejecutar los acuerdos de las mismas.
- c) Recabar de los organismos competentes la promulgación de disposiciones tendentes a proteger a los colegiados en el ejercicio de su profesión.
- d) Vigilar que por parte de todos y cada uno de los colegiados se observen las normas esenciales de dignidad profesional y compañerismo.
- e) Designar las Comisiones encargadas de preparar informes, dictámenes y estudios o de dictar laudos arbitrales, así como establecer los diversos turnos de colegiados a los efectos prevenidos en el párrafo h) del presente artículo.
- f) Decidir sobre la admisión de nuevos colegiados, así como acordar la baja de aquellos que hayan incurrido en alguna causa de expulsión.
- g) Establecer las directrices para la elaboración de los presupuestos y todo lo concerniente a la gestión económica.
- h) Cuantas otras funciones se prevean en estos Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como aquellas propias de los Colegios y no atribuidas expresamente a las Juntas Generales.

Artículo 15. De las reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente seis veces al año, como mínimo, y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, o cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Decano.

Las convocatorias para las reuniones se harán por la Secretaría, previo mandato del Decano que fijará el orden del día con al menos ocho días de antelación. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El Decano tendrá facultad para convocar en cualquier momento con carácter de urgencia la Junta, cuando las circunstancias así lo exijan.

El “quorum” para la válida constitución de la Junta Directiva será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

Si no existiera “quorum”, la Junta Directiva se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera. Para ello será necesaria y suficiente la asistencia de al menos la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el Decano.

Será obligatoria la asistencia a todas las reuniones. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas se estimará como renuncia al cargo.

2. La Junta Directiva no podrá adoptar acuerdos respecto de asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión correspondiente.

Los puntos del orden del día serán fijados por el Decano, por sí o a petición de al menos tres miembros de la Junta Directiva.

3 De cada una de las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados, con expresión de si han sido por mayoría, por unanimidad o por asentimiento, indicando en el primer caso (si los interesados así lo pidieran) los nombres de los que han votado en contra.

Asimismo, se hará constar en las actas un extracto de las manifestaciones e incidencias que durante la reunión se produjeran. Dichas actas serán suscritas por el Decano y el Secretario, y los acuerdos serán inmediatamente ejecutados sin perjuicio de los recursos que contra los mismos puedan interponerse, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 16. De la Comisión Ejecutiva y Secciones Técnicas

1. La Junta Directiva podrá autorizar el funcionamiento de una Comisión Ejecutiva que, por delegación de aquella, atienda los asuntos urgentes que le sean encomendados.

2. Podrá crear las Comisiones Auxiliares y Ponencias y que estimen oportunas, pudiendo pertenecer a ellas cualquier colegiado en la forma que se establezca en los Reglamentos de Régimen Interior. Serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

3. Asimismo, podrá crear Secciones Técnicas cuya gestión y coordinación serán realizadas por uno o varios miembros de la Junta Directiva.

Artículo 17. De la elección de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Junta General ordinaria, en el año en que corresponda la renovación, por simple mayoría de votos.

Artículo 18. De la convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones se efectuará por acuerdo de la Junta Directiva, en el que se indicarán las vacantes que han de ser cubiertas, los requisitos que han de reunir los candidatos, el programa de fechas de los distintos actos electorales, la aprobación del censo de electores, y la composición de la mesa electoral.

2. El acuerdo de convocatoria será notificado por escrito a cada uno de los colegiados, dentro de los diez días naturales siguientes al de la fecha del acuerdo.

Artículo 19. De la mesa electoral.

El proceso electoral se iniciará con la constitución de la mesa electoral, acto que tendrá lugar el décimo día natural siguiente a contar desde la fecha del acuerdo de convocatoria.

La mesa electoral estará constituida por el Decano y el Secretario del Colegio, que actuarán respectivamente como Presidente y Secretario de la mesa, y el colegiado más antiguo y el más moderno. Si alguno de ellos se presentara a la elección o reelección, o se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, será sustituido por el que reglamentariamente le corresponda, o por el que le siga o preceda en orden de antigüedad.

De la constitución de la mesa electoral se levantará acta.

Artículo 20. De los electores y de los elegibles.

Serán electores todos los colegiados que estén dados de alta en el Colegio y al corriente de pago de las cuotas al día de la convocatoria, y figuren inscritos en el Libro Registro del Colegio, documento que tendrá el carácter de censo electoral y deberá ser cerrado, a estos efectos, con una diligencia del Secretario, en la que se hará constar el número de colegiados existentes a dicha fecha.

Serán elegibles todos los colegiados que, no estando incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior, reúnan las condiciones de antigüedad y residencia u otras exigidas por los Estatutos, y presenten la correspondiente candidatura.

En todo caso, para ser designado para el cargo de Decano será requisito indispensable llevar al menos cinco años de colegiación y para los de Vicedecano, Secretario y Tesorero al menos tres años.

Artículo 21. De la presentación y proclamación de candidaturas.

1. Los colegiados que deseen formar parte de la Junta Directiva presentarán sus candidaturas mediante escrito dirigido a la mesa electoral, a través del Registro del Colegio.

2. El plazo de presentación de candidaturas finalizará a las diecinueve horas del vigésimo día natural siguiente al del acuerdo de la convocatoria de elecciones.

3. Las candidaturas podrán ser individuales o colectivas. Será requisito indispensable para la admisión de candidaturas colectivas el nombramiento de un representante, que deberá estar colegiado, que podrá ser o no candidato, que se encargará de realizar todas las gestiones de la candidatura, y de recibir las notificaciones que hayan de practicarse a la misma.

4. La mesa electoral proclamará en el plazo de tres días hábiles siguientes al que finalice el de presentación de candidaturas, la relación provisional de las candidaturas que cumplan todos los requisitos exigidos.

Los acuerdos de proclamación o denegación serán notificados a los candidatos individuales y a los representantes de las candidaturas colectivas, mediante escrito razonado, dentro de los dos días hábiles siguientes, y publicados en el tablón de anuncios del Colegio, abriéndose un plazo de tres días para posibles reclamaciones.

La exclusión de un miembro de una candidatura colectiva no será causa de exclusión del resto de sus miembros.

5. En el supuesto de que el número de candidatos presentados coincidiera con el número de cargos vacantes, los candidatos serán automáticamente proclamados miembros de la Junta Directiva, quedando así finalizado el proceso electoral.

6. La mesa electoral estudiará y resolverá las posibles reclamaciones y proclamará la relación definitiva de candidaturas en un plazo máximo de dos días

Artículo 22. Del procedimiento electivo.

1. La campaña electoral se desarrollará durante diez días naturales a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de los candidatos.

Toda propaganda escrita deberá ir firmada, al menos, por uno de los candidatos.

La mesa electoral, previa audiencia de los candidatos proclamados, determinará el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su campaña, de modo que todos dispongan de igualdad de oportunidades.

2. La votación, que será libre, pública y secreta, se celebrará el quincuagésimo día natural siguiente al de la convocatoria de elecciones.

A tal fin, el Colegio se constituirá en Junta General.

3. Se admitirán los votos que los colegiados entreguen en la Secretaría del Colegio o envíen por correo, para lo cual los electores deberán remitir, bajo sobre cerrado, un pliego firmado con expresión de su nombre, apellidos y el número de colegiado, y dentro de dicho sobre, otro, cerrado y en blanco, conteniendo la papeleta de votación.

4. En las papeletas de votación figurarán, clasificadas por cargos y, a su vez, por orden alfabético de apellidos, los nombres de los candidatos proclamados, precedidos de un recuadro en blanco, para que el votante señale los candidatos a los que otorga su voto.

5. Cada candidato podrá designar un Interventor, de entre los componentes del censo electoral, mediante escrito dirigido a la mesa electoral. El Interventor designado exhibirá ante la mesa electoral la credencial justificativa de su condición.

6. En primer lugar votarán los electores presentes en la Junta General, que acudirán ante la mesa electoral, y una vez comprobado por el secretario de la mesa que su nombre figura en el censo electoral y verificada su identidad mediante el carné de colegiado o, en su defecto, el documento nacional de identidad, entregarán el sobre al Presidente, quien, a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre, el elector lo depositará en la urna.

A continuación, el Presidente de la mesa electoral procederá a introducir en la urna los sobres en blanco conteniendo la papeleta de votación de los votos emitidos por correo o entregados por los colegiados en la Secretaría del Colegio, previa comprobación, por el secretario de la mesa electoral, de la identidad de los votantes y de su inscripción en el censo electoral.

El Secretario, en uno y otro caso, anotará en el listado el nombre y apellidos de los votantes, para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio.

7. El acto de escrutinio será público y se efectuará, por la mesa electoral, en el transcurso de la Junta General.

8. Finalizada la votación, y antes de comenzar el recuento de votos, se comprobará si el número de papeletas depositadas es igual al de votantes. Serán consideradas válidas aquellas papeletas en las que aparezca votado un número de candidatos igual o inferior al de cargos vacantes.

Serán nulas aquellas en las que esté señalado mayor número de candidatos a votar y las que presenten enmiendas o tachaduras.

9. El Secretario levantará acta, por duplicado, de la sesión que será firmada por todos los componentes de la mesa electoral y por los Interventores, si los hubiese.

Los Interventores podrán hacer constar en la misma las observaciones que consideren oportunas a efectos de posteriores recursos o reclamaciones.

Los ejemplares del acta permanecerán en el Colegio, uno de los cuales se expondrá en el tablón de anuncios durante quince días naturales. Se dará cuenta al Consejo General del resultado de las elecciones.

Artículo 23. De la proclamación de electos.

Finalizado el escrutinio, el Presidente de la mesa electoral dará lectura del resultado definitivo de la votación y proclamará a los candidatos que hubieran sido elegidos.

En los casos de empate se resolverá a favor del candidato de mayor antigüedad en el Colegio y, si ésta fuera también igual, al de mayor edad.

Artículo 24. De la constitución de la Junta Directiva.

La toma de posesión de los elegidos y la constitución de la nueva Junta Directiva tendrá lugar en el plazo máximo de quince días naturales siguientes a la proclamación de cargos electos. En el término de diez días desde la toma de posesión se debe comunicar dicho acto a los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón y de Navarra.

Artículo 25. Impugnación de las elecciones.

Contra el resultado de las elecciones cabrán los recursos conforme al Título Sexto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común 30/92, de 26 de Noviembre. El resultado de la votación podrá ser impugnado en el plazo de quince días ante la Junta Directiva que resolverá en el plazo máximo de 15 días. Contra esta resolución se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo previo el oportuno recurso de reposición.

Artículo 26. Del Decano.

Corresponde al Decano la presidencia y representación oficial del Colegio y, asimismo, ostentará el ejercicio de la capacidad de obrar del mismo en todas sus relaciones con las autoridades, corporaciones, tribunales y particulares, sin perjuicio de que, en estos casos concretos, puedan las Juntas Directivas encomendar dichas funciones a determinados colegiados o a comisiones constituidas al efecto.

El Decano ostentará la presidencia de la Junta Directiva y de la General, fijará el orden del día de una y otra y dirigirá las deliberaciones.

El Decano autorizará con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Colegio y ordenará los pagos.

Artículo 27. De los Vicedecanos.

1. Podrán existir cuantos Vicedecanos sean necesarios para el desarrollo de la labor colegial.

2. Sustituirán al Decano por su orden de prelación y ejercerán sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante del mismo, y llevarán a cabo todas aquellas funciones que en el orden colegial les confiera el Decano.

Artículo 28. Del Secretario.

1. Redactará y dirigirá los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Decano y con la anticipación debida.

2. Recibirá y dará cuenta al Decano de todas las solicitudes y notificaciones que se remitan al Colegio.

3. Firmará con el Decano el documento acreditativo de la colegiación.

4. Expedirá las certificaciones que se soliciten del Colegio.

5. Dirigirá la marcha de las oficinas del Colegio, llevando los libros y archivos necesarios para el mejor y más ordenado servicio.

6. Redactará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General que, previa su aprobación en la sesión inmediata siguiente de dichos órganos y su transcripción en el correspondiente libro, autorizará con su firma y con el visto bueno del Decano.

Cuando del contenido de los acuerdos resulte necesario o conveniente su inmediata ejecución, sin esperar a la reunión siguiente de la Junta, el Secretario expedirá certificaciones de los correspondientes acuerdos con la conformidad del Decano al fin indicado.

7. Custodiará con el mayor celo los documentos interesados en el Colegio.

8. Tramitará cuantas solicitudes escritas se dirijan al Colegio.

Artículo 29. Del Vicesecretario

Auxiliará en su trabajo al Secretario en la forma que disponga la Junta Directiva y le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante.

Artículo 30. Del Tesorero.

1. Recaudará y custodiará los fondos del Colegio.

2. Formulará mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior.

3. Ingresará y retirará fondos de las cuentas corrientes conjuntamente con el Decano o quienes reglamentariamente le sustituyan.

4. Llevará el inventario de los bienes del Colegio.

5. Formulará los presupuestos con sujeción a las directrices de la Junta Directiva.

6. Tomará las medidas necesarias para salvaguardar eficazmente los fondos del Colegio.

Artículo 31. De los Vocales.

Prestarán su consejo a la Junta Directiva, desempeñarán las funciones que ésta les encomiende, formarán parte de las Comisiones y/o Secciones para las que se les designen y sustituirán al Decano, Tesorero y Secretario en sus funciones cuando por cualquier motivo no puedan ser sustituidos por los Vicedecanos o Vicesecretario. En el caso de que estos últimos sustituyan a aquellos, los vocales asumirán las funciones propias de Vicedecano y Vicesecretario.

Dichas sustituciones las efectuarán los vocales de mayor antigüedad, salvo cuando se trate de sustituir al Secretario o Vicesecretario, quienes serán sustituidos por los de menor antigüedad.

Artículo 32. De los Delegados.

Representarán al Colegio en sus demarcaciones y el Colegio fijará en los Reglamentos de Régimen Interior sus funciones específicas.